

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio FC - 08. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.”

SEGUNDO.- En fecha veintidós de abril de dos mil nueve, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, manifestando:

“... ME DIRIJO A USTED DE MANERA MUY ATENTA, CON EL FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SOLICITÉ LA UMAIP DE TECOH, (SIC) YUCATÁN LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y HASTA EL DÍA DE HOY NO HE RECIBIDO LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA O

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

NOTIFICACIÓN ALGUNA QUE ME INDIQUE EL PORQUÉ DE ESTA OMISIÓN POR PARTE DE LA UMAIP DE TECOH, NO OBSTANTE HABER VENCIDO EL TÉRMINO QUE SEÑALA LA LEY PARA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.”

TERCERO.- En fecha veintisiete de abril del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/521/2009 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve y, personalmente el día veintinueve del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

QUINTO.- En fecha siete de mayo del año en curso, la C. FLORICELY CANUL XOOL, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo descrito a continuación:

“... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. [REDACTED] POR CONSIDERARSE AGRAVIADO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SUSCRITO (A) RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO FC – 08...
AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTAR:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE SE MANIFIESTA EN CONTRA DE LA NEGATIVA FICTA, TODA VEZ QUE NO HA HABIDO RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO. SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, DOCUMENTOS RELATIVOS A LA GESTIÓN PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA, COPIA DEL DOCUMENTO DONDE LA ANALISTA DE PROYECTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INAIP PROPORCIONA A ESTA UNIDAD DE ACCESO LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL RECURRENTE, Y COPIA SIMPLE DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. (SIC)

... MÉRIDA, YUCATÁN, 3 DE MAYO DEL AÑO 2009."

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con su escrito de fecha tres de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado, adjuntando las constancias respectivas y en el que aceptó la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/563/2009 de fecha doce de mayo del presente año y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- El día veintiuno de mayo de dos mil nueve el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito ante este Instituto, mediante el cual rindió sus alegatos haciendo diversas manifestaciones.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, se informó a las partes que el término conferido para que rindieran alegatos había fenecido y toda vez que la autoridad no rindió los propios se declaró precluido su derecho;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

asimismo, por lo que respecta a la parte actora, ésta rindió los suyos en tiempo y forma a fin de que obren en estos autos como legalmente corresponda; de igual forma, se les dio vista a ambas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/604/2009 de fecha veintidós de los corrientes y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED].
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, respecto del traslado que se le corrió con motivo del presente Recurso de Inconformidad pues en él manifestó expresamente la existencia del mismo.

QUINTO. Del estudio efectuado a las documentales que conforman el presente medio de impugnación se observa que en la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] en fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, requirió la información consistente en "*copias fotostáticas simples de todas y cada una de las facturas de obra pública y adquisiciones del período comprendido entre el 1º de julio del 2008 al 31 de diciembre del 2008*"; ahora, aún cuando a dicha solicitud debió recaer una respuesta por parte de la autoridad dentro del término de doce días hábiles tal y como lo estipula el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, lo cierto es que el plazo en cuestión feneció sin que la autoridad haya emitido resolución al respecto; por lo tanto, conforme al artículo 43 de la misma Ley, su determinación se entendió en sentido negativo configurándose de esta manera la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida el día dieciséis de abril de dos mil nueve toda vez que la solicitud fue presentada en fecha veintisiete de marzo del año en curso y, por ende, el término para emitir la resolución corrió desde el día treinta del propio mes y año hasta el dieciséis de abril de dos mil nueve, ya que los días veintiocho y veintinueve de marzo; cuatro, cinco, once y doce de abril, todos del presente año, fueron inhábiles por ser sábados y domingos; y el nueve y diez de abril del año en cita fueron festivos. Aunado a esto, en autos no obra constancia alguna que desvirtúe lo expuesto en el sentido de que el día dieciséis de abril de dos mil nueve se cumplió el plazo para que la autoridad emitiera resolución que, al no haberlo hecho, originó la configuración de la negativa ficta que hoy se combate.

Inconforme con la negativa de acceso a la información por parte de la autoridad, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”

Asimismo, en fecha veintinueve de abril de dos mil nueve se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rinda el Informe Justificado correspondiente de conformidad al artículo 48 de la Ley de la materia, siendo el caso que la Titular de la Unidad de Acceso recurrida rindió en tiempo y forma el Informe de ley, en el cual aceptó la existencia del acto reclamado manifestando expresamente que no había emitido la resolución correspondiente.

Planteada así la litis, se procederá en los próximos Considerandos al estudio relativo a las facturas de obra pública y adquisiciones, atendiendo para ello a su publicidad y naturaleza.

SEXTO. De la solicitud planteada por el particular se advierte que la información que solicitara (facturas de obra pública y adquisiciones desde el primero de julio de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre del año respectivo) se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, que en este caso es un Ayuntamiento, específicamente el de Tecoh, Yucatán, es decir, con los informes del Ayuntamiento sobre la ejecución de dicho presupuesto; por lo

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

tanto, es información que reviste naturaleza pública y por ello resulta conveniente citar la normatividad inherente al caso concreto.

El artículo 9, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información pública siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..., ...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

..., ...”

Es oportuno precisar que en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en la norma citada.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado para el periodo correspondiente y más aún de qué manera los gobernantes gestionaron dicho presupuesto en el ejercicio de sus cargos, es decir, cómo fue utilizado.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Consecuentemente, la información relativa a las facturas de obra pública y adquisiciones, al ser información de naturaleza pública por estar íntimamente ligada con el ejercicio del presupuesto asignado al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, por ende, deberá proporcionarla cuando le sea requerida por un ciudadano a fin de garantizar su derecho de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ya establecida la publicidad de la información, procede el análisis de su naturaleza, con la finalidad de determinar el tipo de documento en el que pudiera encontrarse.

SÉPTIMO. La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal de Tecoh, Yucatán, deberán realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los egresos ordenados y clasificados por ramos y los comprobantes de dichos egresos; del mismo modo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, concluyéndose así que **el pago efectuado por todas y cada una de las erogaciones realizadas por el Ayuntamiento, debe constar en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza que, en este caso, sería la factura.**

Como complemento, el artículo 15, fracción V, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, preceptúa:

**“ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:
V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”**

De la exégesis del numeral citado se discurre, en la especie, que las cuentas públicas del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de las cuales son parte las facturas de obra pública y adquisiciones, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, toda vez que esta Unidad Administrativa es la encargada de llevar la Contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación; por lo tanto, es pertinente revocar la negativa ficta por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que ordene la entrega de la información requerida por el C. [REDACTED]

OCTAVO. Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, deviene instruir a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán en los siguientes términos:

- Para efectos de que ordene la entrega de la información solicitada por el C. [REDACTED] por medio de la emisión de la resolución correspondiente.
- En el supuesto de que la información no exista, si la Unidad de Acceso recurrida determinare declarar la inexistencia, es oportuno precisar que para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley en cuestión, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines, es decir, a) requerirá a la Unidad Administrativa competente, b) ésta deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma, c) la Unidad de Acceso emitirá resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por los cuales no existe la información y, d) notificará al particular su resolución.
- Notifique al particular su resolución conforme a derecho.

Independientemente de lo señalado respecto a que, si la autoridad determinare declarar la inexistencia de la información, se hace de su conocimiento que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando Séptimo, la información solicitada por el C. [REDACTED] es información que debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos incurrirían en materia de responsabilidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 56/2009.

Por otro lado, no pasa inadvertido que a pesar de que las "facturas de obra pública y adquisiciones" son de naturaleza pública, tal situación no impide que puedan contener información de carácter confidencial, en ese caso, la autoridad deberá elaborar una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de la materia, transcrito en acto seguido:

"ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS."

Como colofón, al considerar el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que versa en cuanto a que se deberá favorecer la máxima publicidad y el libre acceso de la información en posesión de los sujetos obligados, así como lo dispuesto en el artículo 2 de la propia Ley, el cual señala expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública por medio de la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; por consiguiente, el acceso a la información materia del presente Recurso de Inconformidad debe otorgarse, a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información y revelar aspectos útiles para que los ciudadanos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 56/2009.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que emita una resolución en la que ordene la entrega de la información solicitada o en su caso declare la inexistencia de la misma en los términos de los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiséis de mayo de dos mil nueve. -----

